

DECRETO <LEY> 17 DE 2014

(enero 9)

Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación.

### Resumen de Notas de Vigencia

#### NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto 898 de 2017, 'por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.248 de 29 de mayo de 2017.

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal b) del artículo 1o de la Ley 1654 del 15 de julio de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, mediante la Ley 1654 de 2013 revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para, entre otras materias, modificar la nomenclatura, denominación y clasificación de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, así como los requisitos y definición de niveles operacionales;

Que en el presente decreto-ley, en ejercicio de las facultades concedidas en el literal b) de la citada ley, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias, los requisitos generales y se definen los niveles jerárquicos para los empleos de la Fiscalía General de la Nación.

#### DECRETA:

#### CAPÍTULO I.

#### CAMPO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1o. CAMPO DE APLICACIÓN. Los niveles jerárquicos, la nomenclatura y equivalencias y la descripción de las funciones previstas en el presente decreto-ley aplicarán para

los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

Los requisitos generales que se establecen en el presente decreto-ley regirán para los empleados públicos pertenecientes a la Fiscalía General de la Nación. Los funcionarios, en esta materia, continuarán rigiéndose por lo señalado en la Constitución y en la Ley [270](#) de 1996 y en las normas que la modifiquen, reglamenten, adicionen o sustituyan.

## CAPÍTULO II.

### DE LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.



ARTÍCULO 2o. NIVELES JERÁRQUICOS. Los empleos de la Fiscalía General de la Nación se clasifican en niveles, los cuales definen la naturaleza general de las funciones por su responsabilidad, confianza y autoridad, así:

1. Nivel Directivo
2. Nivel Asesor
3. Nivel Profesional
4. Nivel Técnico
5. Nivel Asistencial



ARTÍCULO 3o. NIVEL DIRECTIVO. El nivel Directivo agrupa los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección, decisión, control, articulación, formulación de políticas, estrategias, planes y programas que se dirijan al desarrollo y al logro de la misión institucional.



ARTÍCULO 4o. NIVEL ASESOR. <Artículo modificado por el artículo [56](#) del Decreto 898 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El nivel asesor agrupa los empleos a los que corresponde asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos del nivel Directivo de la Fiscalía General de la Nación. Según su complejidad y competencias exigidas les puede corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de secciones, unidades o grupos internos de trabajo.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [56](#) del Decreto 898 de 2017, 'por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.248 de 29 de mayo de 2017.

## Jurisprudencia Vigencia

### Corte Constitucional

- Texto correspondiente al Decreto 898 de 2017 declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-013-18 según Comunicado de Prensa de 14 de marzo de 2018, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

## Legislación Anterior

Texto original del Decreto 17 de 2014:

ARTÍCULO 4. El nivel asesor agrupa los empleos a los que corresponde asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos del nivel Directivo de la Fiscalía General de la Nación.



ARTÍCULO 5o. NIVEL PROFESIONAL. El nivel Profesional agrupa los empleos a los que les corresponden funciones cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que por su complejidad y competencias exigidas, ejercen funciones jurisdiccionales, de investigación criminal, de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas, estrategias y proyectos institucionales.



ARTÍCULO 6o. NIVEL TÉCNICO. El nivel Técnico agrupa los empleos a los cuales les corresponde el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales de la Fiscalía General de la Nación, de seguridad, protección personal y de apoyo a la gestión.



ARTÍCULO 7o. NIVEL ASISTENCIAL. El nivel Asistencial agrupa los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de soporte y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

## CAPÍTULO III.

### DE LA NOMENCLATURA DE LOS EMPLEOS Y LAS EQUIVALENCIAS ENTRE

NOMENCLATURAS.



ARTÍCULO 8o. NOMENCLATURA. Modifícase la nomenclatura de empleos de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, la cual quedará así:

DENOMINACION DEL EMPLEO
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN
VICEFISCAL GENERAL DE LA NACIÓN
CONSEJERO JUDICIAL
DIRECTOR NACIONAL I
DIRECTOR NACIONAL II
DIRECTOR ESTRATÉGICO I
DIRECTOR ESTRATÉGICO II
DIRECTOR ESPECIALIZADO
DIRECTOR SECCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
JEFE DE DEPARTAMENTO
SUBDIRECTOR NACIONAL
SUBDIRECTOR SECCIONAL
<b>NIVEL ASESOR</b>
ASESOR I
ASESOR II
ASESOR DE DESPACHO
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>
<b>DENOMINACION DEL EMPLEO</b>
FISCAL DELEGADO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FISCAL AUXILIAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II
PROFESIONAL EXPERTO
PROFESIONAL DE GESTIÓN I
PROFESIONAL DE GESTIÓN II
PROFESIONAL DE GESTIÓN III
PROFESIONAL INVESTIGADOR I
PROFESIONAL INVESTIGADOR II
PROFESIONAL INVESTIGADOR III
INVESTIGADOR EXPERTO
<b>NIVEL TÉCNICO</b>
ASISTENTE DE FISCAL I
ASISTENTE DE FISCAL II
ASISTENTE DE FISCAL III
ASISTENTE DE FISCAL IV
TECNICO INVESTIGADOR I
TECNICO INVESTIGADOR II
TECNICO INVESTIGADOR III
TECNICO INVESTIGADOR IV
TECNICO I
TECNICO II
TECNICO III
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD I
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD III
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV
SECRETARIO EJECUTIVO
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>
AUXILIAR I
AUXILIAR II
CONDUCTOR I
CONDUCTOR II
CONDUCTOR III
ASISTENTE I
ASISTENTE II
SECRETARIO ADMINISTRATIVO I
SECRETARIO ADMINISTRATIVO II
SECRETARIO ADMINISTRATIVO III

Notas de Vigencia

- Nomenclatura modificada por los artículos [57](#), [58](#) y [59](#) del Decreto 898 de 2017, 'por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.248 de 29 de mayo de 2017.

## Jurisprudencia Vigencia

### Corte Constitucional

- Texto correspondiente al Decreto 898 de 2017 declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-013-18 según Comunicado de Prensa de 14 de marzo de 2018, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.



ARTÍCULO 9o. EQUIVALENCIA ENTRE NOMENCLATURAS. Para efectos de la aplicación de la nueva nomenclatura, fíjense las siguientes equivalencias frente a las denominaciones de empleos establecidas en la Ley [938](#) de 2004 y en los Decretos [2824](#) de 2005, 123 de 2007 y 4058 de 2011, así:

Denominación Anterior	Denominación Nueva
DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS	SUBDIRECTOR SECCIONAL
DIRECTOR SECCIONAL DEL CTI	
DIRECTOR SECCIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	
JEFE DE DIVISIÓN	JEFE DE DEPARTAMENTO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II
PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO III	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	PROFESIONAL DE GESTIÓN III
PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I	PROFESIONAL DE GESTIÓN II
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	
INVESTIGADOR PROFESIONAL VI	PROFESIONAL DE GESTIÓN I
JEFE UNIDAD POLICÍA JUDICIAL	
INVESTIGADOR PROFESIONAL IV	PROFESIONAL INVESTIGADOR III
INVESTIGADOR PROFESIONAL V	
INVESTIGADOR PROFESIONAL I	PROFESIONAL INVESTIGADOR II
INVESTIGADOR PROFESIONAL II	
INVESTIGADOR PROFESIONAL III	
ASISTENTE DE FISCAL I	PROFESIONAL INVESTIGADOR I
ASISTENTE DE FISCAL II	
ASISTENTE JUDICIAL I	ASISTENTE DE FISCAL II
ASISTENTE JUDICIAL II	
ASISTENTE JUDICIAL III	
ASISTENTE JUDICIAL IV	
ASISTENTE JUDICIAL V	
INVESTIGADOR CRIMINALÍSTICO VII	ASISTENTE DE FISCAL I
ESCOLTA V	
INVESTIGADOR CRIMINALÍSTICO VIII	TÉCNICO INVESTIGADOR IV
INVESTIGADOR CRIMINALÍSTICO V	TÉCNICO INVESTIGADOR III
INVESTIGADOR CRIMINALÍSTICO VI	
INVESTIGADOR CRIMINALÍSTICO I	TÉCNICO INVESTIGADOR II
INVESTIGADOR CRIMINALÍSTICO II	
INVESTIGADOR CRIMINALÍSTICO III	
INVESTIGADOR CRIMINALÍSTICO IV	
ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA I	TÉCNICO INVESTIGADOR I
ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA II	
ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA III	
ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA IV	
ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA V	
SECRETARIO EJECUTIVO I	SECRETARIO EJECUTIVO
TÉCNICO ADMINISTRATIVO VI	SECRETARIO EJECUTIVO
SECRETARIO EJECUTIVO II	
SECRETARIO EJECUTIVO III	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	TÉCNICO III
TÉCNICO ADMINISTRATIVO IV	
TÉCNICO ADMINISTRATIVO V	

Denominación Anterior	Denominación Nueva
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES VI	TÉCNICO I
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	
TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	
TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV
ESCOLTA IV	
AGENTE DE SEGURIDAD V	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD III
ESCOLTA III	
ESCOLTA I	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II
ESCOLTA II	
AGENTE DE SEGURIDAD II	
AGENTE DE SEGURIDAD III	
AGENTE DE SEGURIDAD IV	
AGENTE DE SEGURIDAD I	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD I
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES V	AUXILIAR II
AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES I	AUXILIAR I
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES II	
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES III	
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES IV	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	
Denominación Anterior	Denominación Nueva
CONDUCTOR V	CONDUCTOR III
CONDUCTOR III	CONDUCTOR II
CONDUCTOR IV	
CONDUCTOR I	CONDUCTOR I
CONDUCTOR II	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	ASISTENTE II
CELADOR	ASISTENTE I
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	
SECRETARIO V	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III
SECRETARIO III	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II
SECRETARIO IV	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO IV	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I
SECRETARIO I	
SECRETARIO II	

PARÁGRAFO 1o. De conformidad con lo establecido en el presente decreto y a partir de la vigencia del mismo, los empleos pertenecientes al nivel asistencial con denominaciones de Asistente Judicial I, II, III, IV y V, Asistente de Investigación Criminalística I, II, III, IV y V, Asistente Administrativo III y Auxiliar de Servicios Generales VI, quedan agrupados en el nivel Técnico, con las denominaciones equivalentes antes señaladas.

La denominación de Jefe de Unidad de Policía Judicial pasa al nivel Profesional, por supresión del nivel Ejecutivo, con la denominación equivalente antes señalada.

PARÁGRAFO 2o. Los servidores que desempeñen los empleos cuya nomenclatura cambió de acuerdo con lo señalado en el presente decreto ley serán incorporados directamente en los empleos equivalentes de conformidad con la tabla señalada en el presente artículo en la planta de personal que se adopte. Para efectos de la incorporación no se les exigirá requisitos adicionales a los acreditados al momento de su posesión y devengarán la remuneración que se establezca para el empleo equivalente.

PARÁGRAFO 3o. AJUSTE DE LA PLANTA DE PERSONAL Y DEL MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS. Para efectos de la aplicación del sistema de nomenclatura de que trata el presente decreto ley, se procederá a ajustar la planta de personal y los respectivos Manuales de Funciones y Requisitos. Para el efecto se tendrán en cuenta las nuevas denominaciones de empleo y la naturaleza general de las funciones de los mismos.

CAPÍTULO IV.

## DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LOS CARGOS DE LOS EMPLEADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.



ARTÍCULO 10. REQUISITOS GENERALES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales para los cargos de empleados públicos de la Fiscalía General de la Nación serán los estudios y la experiencia.

Las competencias laborales se podrán incorporar como factor para determinar los requisitos para el desempeño de los empleos de acuerdo con el modelo que adopte la Entidad para el efecto.



ARTÍCULO 11. ESTUDIOS. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.



ARTÍCULO 12. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.



ARTÍCULO 13. ESTUDIOS EN EL EXTERIOR. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación o convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo [5o](#) de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Esta disposición no prorroga el término de los trámites que a la fecha de expedición del presente decreto se encuentren en curso.



ARTÍCULO 14. CURSOS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el

desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal o licencias, orientados a garantizar su desempeño.



**ARTÍCULO 15. ACREDITACIÓN DE CURSOS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.** Los cursos específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la entidad.
2. Nombre y contenido del curso.
3. Intensidad horaria.
4. Fechas de realización.

**PARÁGRAFO.** La intensidad horaria de los cursos se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá indicarse el número total de horas por día.



**ARTÍCULO 16. EXPERIENCIA.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida después de obtener el título profesional, en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del cargo a proveer.

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando se trate de empleos comprendidos en los niveles Directivo, Asesor y Profesional, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.



**ARTÍCULO 17. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas.

Cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes

datos:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Para las certificaciones de experiencia docente, se certificará por hora cátedra y semestre académico.



**ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS LABORALES.** Se entiende por competencias laborales el conjunto de habilidades, conocimientos específicos, destrezas, valores, aptitudes y actitudes que debe demostrar el aspirante y el servidor público para desempeñar eficazmente el empleo que aspira ocupar o del cual es titular, las cuales serán determinadas con sujeción al modelo que se adopte para el efecto por el Fiscal General de la Nación.

## CAPÍTULO V.

### DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.



**ARTÍCULO 19. MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS.** Las funciones generales y los requisitos de estudios y de experiencia que se fijan en el presente decreto ley para cada nivel jerárquico, servirán de base para la elaboración del Manual de Funciones y Requisitos para los diferentes empleos de la Fiscalía General de la Nación.



**ARTÍCULO 20. REQUISITOS DEL NIVEL DIRECTIVO.** Serán requisitos para los empleos del nivel Directivo, los siguientes:

DENOMINACION	REQUISITOS ESTUDIO	REQUISITOS EXPERIENCIA
<b>DIRECTOR NACIONAL I</b>	Título de formación profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de Postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matricula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Nueve (9) años de experiencia profesional relacionada.
<b>DIRECTOR NACIONAL II</b>	Título de formación profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de Postgrado en las modalidades de Maestría o Doctorado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matricula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Diez (10) años de experiencia profesional relacionada.
<b>DIRECTOR ESTRATÉGICO I</b>	Título de formación profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de Postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matricula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Nueve (9) años de experiencia profesional relacionada.

DENOMINACION	REQUISITOS ESTUDIO	REQUISITOS EXPERIENCIA
	casos requeridos por la Ley.	
<b>DIRECTOR ESTRATÉGICO II</b>	Título de formación profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de Postgrado en las modalidades de Maestría o Doctorado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matricula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Diez (10) años de experiencia profesional relacionada.
<b>SUBDIRECTOR NACIONAL</b>	Título de formación profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matricula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Siete (7) años de experiencia profesional relacionada.
<b>JEFE DE DEPARTAMENTO</b>	Título de formación profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matricula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Seis (6) años de experiencia profesional relacionada.
<b>DIRECTOR ESPECIALIZADO</b>	Título profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de Postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matricula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Nueve (9) años de experiencia Profesional relacionada.
<b>DIRECTOR SECCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	Título de formación profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las Funciones del cargo. Matricula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Siete (7) años de experiencia Profesional relacionada.
<b>SUBDIRECTOR SECCIONAL</b>	Título de formación profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las Funciones del cargo. Matricula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Seis (6) años de experiencia profesional relacionada.

DENOMINACION	REQUISITOS ESTUDIO	REQUISITOS EXPERIENCIA
<b>CONSEJERO JUDICIAL</b>	Título de formación profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de Postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Dominio del idioma inglés Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Nueve (9) años de experiencia Profesional relacionada.



**ARTÍCULO 21. REQUISITOS DEL NIVEL ASESOR.** Serán requisitos para los empleos del nivel Asesor, los siguientes:

DENOMINACION	REQUISITOS ESTUDIO	REQUISITOS EXPERIENCIA
<b>ASESOR I</b>	Título profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de Postgrado en las modalidades de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las Funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Cinco (5) años de experiencia profesional
<b>ASESOR II</b>	Título profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de Postgrado en las modalidades de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las Funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Seis (6) años de experiencia profesional
<b>ASESOR DE DESPACHO</b>	Título profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de Postgrado en las modalidades de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las Funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Siete (7) años de experiencia profesional



**ARTÍCULO 22. REQUISITOS DEL NIVEL PROFESIONAL.** Serán requisitos para los empleos del nivel Profesional, los siguientes:

DENOMINACION	REQUISITOS DE ESTUDIO	REQUISITOS DE EXPERIENCIA
<b>PROFESIONAL DE GESTION I</b>	Título profesional o terminación y aprobación de formación profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Un (1) año de experiencia laboral

DENOMINACION	REQUISITOS DE ESTUDIO	REQUISITOS DE EXPERIENCIA
<b>PROFESIONAL DE GESTION II</b>	Título profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Un (1) año de experiencia profesional
<b>PROFESIONAL DE GESTION III</b>	Título profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Dos (2) años de experiencia profesional
<b>PROFESIONAL ESPECIALIZADO I</b>	Título profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de postgrado en las modalidades de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Tres (3) años de experiencia profesional
<b>PROFESIONAL ESPECIALIZADO II</b>	Título profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de postgrado en las modalidades de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Cuatro (4) años de experiencia profesional
<b>PROFESIONAL EXPERTO</b>	Título profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de postgrado en las modalidades de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Seis (6) años de experiencia profesional
<b>PROFESIONAL INVESTIGADOR I</b>	Título Profesional o terminación y aprobación de formación profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Un (1) año de experiencia laboral
<b>PROFESIONAL INVESTIGADOR II</b>	Título Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Tres (3) años de experiencia profesional
<b>PROFESIONAL INVESTIGADOR III</b>	Título Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de postgrado en las modalidades de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuatro (4) años de experiencia profesional

DENOMINACION	REQUISITOS DE ESTUDIO	REQUISITOS DE EXPERIENCIA
<b>INVESTIGADOR EXPERTO</b>	Título Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de postgrado en las modalidades de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Seis (6) años de experiencia profesional



ARTÍCULO 23. REQUISITOS DEL NIVEL TÉCNICO. Serán requisitos para los empleos

del nivel Técnico, los siguientes:

DENOMINACION	REQUISITO DE ESTUDIO	REQUISITO DE EXPERIENCIA
<b>TECNICO INVESTIGADOR I</b>	Aprobación y terminación de un (1) año de educación superior en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Un (1) año de experiencia Laboral.
<b>TECNICO INVESTIGADOR II</b>	Aprobación de dos (2) años de educación en formación técnica profesional o tecnológica en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Dos (2) años de experiencia relacionada.

DENOMINACION	REQUISITO DE ESTUDIO	REQUISITO DE EXPERIENCIA
<b>TECNICO INVESTIGADOR III</b>	Título de formación Técnica Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo, ó aprobación de tres (3) años de educación superior en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Tres (3) años de experiencia relacionada.
<b>TECNICO INVESTIGADOR IV</b>	Título de formación tecnológica en áreas relacionadas con las funciones del cargo, ó aprobación de cuatro (4) años de educación profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Cinco (5) años de experiencia relacionada.
<b>TECNICO I</b>	Aprobación y terminación de un (1) año de educación superior en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Un (1) año de experiencia laboral.
<b>TECNICO II</b>	Aprobación de dos (2) años de educación en formación técnica profesional o tecnológica en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Dos (2) años de experiencia relacionada.
<b>TECNICO III</b>	Título de formación Técnica Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo, ó aprobación de tres (3) años de educación superior en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Tres (3) años de experiencia relacionada.
<b>AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD I</b>	Diploma de Bachiller en cualquier modalidad. Curso de 120 horas de seguridad.	Un (1) año de experiencia relacionada.

DENOMINACION	REQUISITO DE ESTUDIO	REQUISITO DE EXPERIENCIA
<b>AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD II</b>	Diploma de Bachiller en cualquier modalidad. Curso de 120 horas de seguridad.	Dos (2) años de experiencia relacionada.
<b>AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD III</b>	Diploma de Bachiller en cualquier modalidad. Curso de 120 horas de seguridad.	Tres (3) años de experiencia relacionada.
<b>AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD IV</b>	Diploma de Bachiller en cualquier modalidad. Curso de 120 horas de seguridad.	Cinco (5) años de experiencia relacionada.
<b>ASISTENTE DE FISCAL I</b>	Aprobación de un (1) año de educación superior relacionada con las funciones del cargo.	Un (1) año de experiencia laboral o relacionada.
<b>ASISTENTE DE FISCAL II</b>	Aprobación de dos (2) años de formación profesional relacionada con las funciones del cargo.	Dos (2) años de experiencia relacionada.
<b>ASISTENTE DE FISCAL III</b>	Aprobación de tres (3) años de formación profesional relacionada con las funciones del cargo.	Tres (3) años de experiencia relacionada.
<b>ASISTENTE DE FISCAL IV</b>	Aprobación de cuatro (4) años de formación profesional relacionada con las funciones del cargo.	Cuatro (4) años de experiencia relacionada.
<b>SECRETARIO EJECUTIVO</b>	Aprobación de un (1) año de educación superior en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Dos (2) años de experiencia laboral o relacionada



**ARTÍCULO 24. REQUISITOS DEL NIVEL ASISTENCIAL.** Serán requisitos para los empleos del nivel Asistencial, los siguientes:

DENOMINACION	REQUISITO DE ESTUDIO	REQUISITO DE EXPERIENCIA
AUXILIAR I	Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.	Dos (2) años de experiencia laboral
AUXILIAR II	Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.	Cuatro (4) años de experiencia laboral
CONDUCTOR I	Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.	Dos (2) años de experiencia relacionada.
CONDUCTOR II	Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.	Cuatro (4) años de experiencia relacionada.
CONDUCTOR III	Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.	Seis (6) años de experiencia relacionada.
ASISTENTE I	Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.	Un (1) año de experiencia laboral
ASISTENTE II	Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.	Dos (2) años de experiencia laboral.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	Aprobación de un (1) año de educación superior en áreas relacionadas con las funciones del cargo	Un (1) año de experiencia relacionada.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	Aprobación de dos (2) años de educación superior en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Dos (2) años de experiencia laboral.

DENOMINACION	REQUISITO DE ESTUDIO	REQUISITO DE EXPERIENCIA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	Aprobación de tres (3) años de educación superior en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Tres (3) años de experiencia relacionada

ARTÍCULO 25. COMPENSACIÓN DE REQUISITOS. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las leyes especiales así lo establezcan.

ARTÍCULO 26. DISCRECIONALIDAD EN APLICACIÓN DE EQUIVALENCIAS. En las convocatorias que realice la Entidad, el Fiscal General de la Nación tendrá la facultad de aplicar o no las equivalencias de requisitos establecidas en el Manual de Funciones y Requisitos para estudios y experiencia de los cargos convocados, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 27. EQUIVALENCIAS DE LA FORMACIÓN AVANZADA O DE POSGRADO. Para el nombramiento de los servidores de la Fiscalía General de la Nación se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

- Título de especialización por tres (3) años de experiencia y viceversa.
- Título de maestría por cuatro (4) años de experiencia y viceversa.
- Título de doctorado o posdoctorado por cinco (5) años de experiencia y viceversa.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 1507 de 2002, [2824](#) de 2005, 1047 y 4058 de 2011, y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 9 de enero de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa del Ministerio de Justicia y del Derecho, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Justicia y del Derecho,

MIGUEL SAMPER STROUSS.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

